





ACOGE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL DE DON JUAN LUIS NAVARRETE CARRASCO.

Subdirección
Jurídica

MM

Abogado Redactor

P.E.C.E

2 0 / T VALPARAISO, 0 1 JUL 2019

CONSIDERANDO:

Que, don Juan Luis Navarrete Carrasco, cédula de identidad Nº 9.653.002-1, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal "CALETA VIRTUDES I", RPA Nº 964551, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y sin el arte de cerco, por la embarcación "CALETA VIRTUDES II", matrícula Nº 1406 de Puerto Natales.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento.".

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo Nº 388, de 1995, citado en vistos, "La sustitución de embarcaciones artesanales procede cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).

Que, conforme consta de los antecedentes acompañados en la solicitud señalada en vistos, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-Nº 1448469 extendido por la Autoridad Marítima de Puerto Natales, con fecha 08 de febrero de 2019, consigna que la embarcación menor denominada "CALETA VIRTUDES II" se encuentra con vigencia hasta el 08 de enero de 2020. Asimismo, consta en copia de certificado de matrícula A-Nº 1448468, extendido por la misma Autoridad Marítima el 08 de febrero de 2019, que la referida embarcación cuenta con una eslora de 9.80 metros.





Que, se hace presente que el anexo al certificado de matricula A-N° 1448901, de fecha 08 de abril de 2019, consigna que la embarcación sustituta "CALETA VIRTUDES II" no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, emitido por la Capitanía de Puerto de Puerto Natales.

Que respecto de la embarcación que pretende ser sustituida "CALETA VIRTUDES I" y de la embarcación sustituta "CALETA VIRTUDES II", de conformidad con los parámetros acreditados y antecedentes expuestos, se puede concluir que ambas embarcaciones pertenecen a la misma clase, teniendo en consideración las características de ambas, junto con su aparejo o arte de pesca, dándose cumplimiento a lo estipulado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 388, en relación con el artículo 2º, inciso segundo, letra a) del mismo cuerpo normativo. Por tanto, la embarcación "CALETA VIRTUDES II" cumple con los parámetros de esfuerzo establecidos en el D.S. Nº 388 de 1995 y sus modificaciones, citado Vistos, ajustándose a lo preceptuado en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citado precedentemente.

Que, por todo lo expuesto y conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal en los términos que se indicará en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1. Acógese solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don Juan Luis Navarrete Carrasco, cédula de identidad Nº 9.653.002-1, respecto de la embarcación "CALETA VIRTUDES I", RPA Nº 964551, la que se sustituye por la embarcación "CALETA VIRTUDES II", matrícula Nº 1406 de Puerto Natales a la que se traspasan todas las pesquerías, sea que se encuentren con su acceso abierto, cerrado o bien no definidas y las incorporadas en la lista de espera que se encuentren registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituida con su respectivo arte y/o aparejo de pesca, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4º inciso primero del Decreto Supremo Nº 388, citado en Vistos, las que se indican en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcación sustituta "CALETA VIRTUDES II", el que se adjunta a esta resolución.

2. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129 de 14 de agosto de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.





d. El Servicio Nacional de Pesca caducará en el mes de junio de cada año la inscripción en el Registro Artesanal en el caso que no realice actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada.

e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3. La presente resolución podra ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesado
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes.
- Gobernación Marítima de Puerto Natales.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Oficina de partes.







ACOGE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL DE DON JUAN LUIS NAVARRETE CARRASCO.

Subdirección
Jurídica

MM

Abogado Redactor

P.E.C.E

2 0 / T VALPARAISO, 0 1 JUL 2019

CONSIDERANDO:

Que, don Juan Luis Navarrete Carrasco, cédula de identidad Nº 9.653.002-1, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal "CALETA VIRTUDES I", RPA Nº 964551, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y sin el arte de cerco, por la embarcación "CALETA VIRTUDES II", matrícula Nº 1406 de Puerto Natales.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento.".

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo Nº 388, de 1995, citado en vistos, "La sustitución de embarcaciones artesanales procede cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).

Que, conforme consta de los antecedentes acompañados en la solicitud señalada en vistos, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-Nº 1448469 extendido por la Autoridad Marítima de Puerto Natales, con fecha 08 de febrero de 2019, consigna que la embarcación menor denominada "CALETA VIRTUDES II" se encuentra con vigencia hasta el 08 de enero de 2020. Asimismo, consta en copia de certificado de matrícula A-Nº 1448468, extendido por la misma Autoridad Marítima el 08 de febrero de 2019, que la referida embarcación cuenta con una eslora de 9.80 metros.





Que, se hace presente que el anexo al certificado de matricula A-N° 1448901, de fecha 08 de abril de 2019, consigna que la embarcación sustituta "CALETA VIRTUDES II" no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, emitido por la Capitanía de Puerto de Puerto Natales.

Que respecto de la embarcación que pretende ser sustituida "CALETA VIRTUDES I" y de la embarcación sustituta "CALETA VIRTUDES II", de conformidad con los parámetros acreditados y antecedentes expuestos, se puede concluir que ambas embarcaciones pertenecen a la misma clase, teniendo en consideración las características de ambas, junto con su aparejo o arte de pesca, dándose cumplimiento a lo estipulado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 388, en relación con el artículo 2º, inciso segundo, letra a) del mismo cuerpo normativo. Por tanto, la embarcación "CALETA VIRTUDES II" cumple con los parámetros de esfuerzo establecidos en el D.S. Nº 388 de 1995 y sus modificaciones, citado Vistos, ajustándose a lo preceptuado en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citado precedentemente.

Que, por todo lo expuesto y conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal en los términos que se indicará en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1. Acógese solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don Juan Luis Navarrete Carrasco, cédula de identidad Nº 9.653.002-1, respecto de la embarcación "CALETA VIRTUDES I", RPA Nº 964551, la que se sustituye por la embarcación "CALETA VIRTUDES II", matrícula Nº 1406 de Puerto Natales a la que se traspasan todas las pesquerías, sea que se encuentren con su acceso abierto, cerrado o bien no definidas y las incorporadas en la lista de espera que se encuentren registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituida con su respectivo arte y/o aparejo de pesca, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4º inciso primero del Decreto Supremo Nº 388, citado en Vistos, las que se indican en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcación sustituta "CALETA VIRTUDES II", el que se adjunta a esta resolución.

2. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129 de 14 de agosto de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.





d. El Servicio Nacional de Pesca caducará en el mes de junio de cada año la inscripción en el Registro Artesanal en el caso que no realice actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada.

e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3. La presente resolución podra ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesado
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes.
- Gobernación Marítima de Puerto Natales.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Oficina de partes.